



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor DANY BRAVO BOLAÑO, quien actúa como apoderado judicial del Señor HAROLD MENDOZA PELUFFO contra la Señora SILVIA DAYANA ROMERO FERRIN, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00148-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00148-00, Folio No. 49, Libro Radicador No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0366-23

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la demanda de Divorcio de matrimonio Civil a que hace referencia, se observa que el demandante le otorgó poder al profesional del derecho que presentó la demanda y también al Dr. Angelo Lever Sjogreen, para que lo representen en este asunto.

Sentado lo anterior, es preciso advertir que el Dr. Angelo Lever Sjogreen, apoderado judicial del demandante, es primo hermano de esta funcionaria judicial, al ser hijo de la tía materna de esta operadora, la señora Dalia Sjogreen Smith, tal como se desprende de los registros civiles de nacimiento cuyas copias se arrimarán al informativo, siendo palmario que en el asunto de marras se estructura la causal de recusación prevista en el numeral 3° del Artículo 141 del C. G. P., en la medida en que uno de los apoderados judiciales del demandante es pariente de esta dispensadora judicial dentro del cuarto grado de consanguinidad. Por lo tanto, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1° del



Artículo 140 de la Ob. Cit., esta Funcionaria se declarará impedida para conocer de este asunto.

En este orden de ideas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P., se dispondrá la remisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

En caso de que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, no acepte el impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por el Señor HAROLD MENDOZA PELUFFO contra la Señora SILVIA DAYANA ROMERO FERRIN, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

SEGUNDO: Remitir el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

TERCERO: En caso de no aceptarse este impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

CUARTO: Por secretaría, realícense las anotaciones y gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**